

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 006 Fecha: 12/02/2021 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 2021 00032	Acciones de Cumplimiento	YANETH GREGORIA SANABRIA VEGA	SECRETRIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FONSECA	Auto admite demanda : Admítase la acción de cumplimiento en primera instancia, instaurada por Yaneth Gregoria Sanabria Vega, en nombre propio, en contra del Instituto de Tránsito y Transporte de Fonseca – La Guajira.-Requírase al Secretario de Tránsito y Transporte de Fonseca – La Guajira, para que remita a este Despacho fotocopia del(os) expediente(s) administrativo(s) abierto(s) a Yaneth Gregoria Sanabria Vega, donde consten todas y cada una de las actuaciones surtidas al interior del(os) mismo(s). Se le advierte que la omisión injustificada en el envío de esas pruebas acarreará ponsabilidad disciplinaria y que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento.	11/02/2021	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECH/ 12/02/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: YANETH GREGORIA SANABRIA VEGA
DEMANDADO: INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FONSECA
– LA GUAJIRA
RADICADO: 20001-33-33-007-2021-00032-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 10° de la Ley 393 de 1997, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, decide admitir la acción de cumplimiento, promovida por Yaneth Gregoria Sanabria Vega, en nombre propio, en contra del Instituto de Tránsito y Transporte de Fonseca – La Guajira, en procura de obtener el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 159 de la ley 769 de 2002 y artículos 826 y 831 del Estatuto Tributario.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la acción de cumplimiento en primera instancia, instaurada por Yaneth Gregoria Sanabria Vega, en nombre propio, en contra del Instituto de Tránsito y Transporte de Fonseca – La Guajira.

SEGUNDO: De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, notifíquese personalmente del contenido de esta providencia al Secretario de Tránsito y Transporte de Fonseca – La Guajira.

TERCERO: Así mismo, notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: Infórmesele a los notificados que disponen de un término de tres (3) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia y del recibo de la demanda y de sus anexos, para contestar la acción de la referencia y solicitar o allegar las pruebas que pretenda hacer valer. De otro lado adviértaseles que la decisión que pone fin a esta controversia será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del traslado.

QUINTO: Requírase al Secretario de Tránsito y Transporte de Fonseca – La Guajira, para que remita a este Despacho fotocopia del(os) expediente(s) administrativo(s) abierto(s) a Yaneth Gregoria Sanabria Vega, donde consten todas y cada una de las actuaciones surtidas al interior del(os) mismo(s). Se le advierte que la omisión injustificada en el envío de esas pruebas acarreará responsabilidad disciplinaria y que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento.

Para responder se le concede un término máximo de tres (3) días.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/wca.



Firmado Por:

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59bb70c95e5cead73db82db2afb4e2e01e2a9977d54d7faca0431e6a4b5c5cc**

Documento generado en 11/02/2021 10:55:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>